



CARATULA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA.

I.- UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
II. DOCUMENTO (S):	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA REGIONAL TOMOKNELIA MASEHUALSENTEKINI.
III. LAS SECCIONES O PARTES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE CONFORMAN:	SE TESTA LA UBICACIÓN DE LA OBRA YA QUE ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y SE DEBE GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DEL DOMICILIO PARA QUE TERCERAS PERSONAS NO INCURRAN EN CONDUCTAS QUE PUEDAN AFECTARLA ARBITRARIAMENTE (PÁGINA 3).
IV. FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVACIÓN:	CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III “DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL” ART.116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; ART. 7 FRACCION X Y XVII, DEL CAPITULO III DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL ART 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA ART. 1 Y 2 FRACCION II Y ART. 8 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA POSECCION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA; DEL CAPITULO VI “DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL EN EL NUMERAL TRIGESIMO OCTAVO, FRACCION I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS; SE INFORMA QUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA CONTIENE DATOS PERSONALES PERTENECIENTES A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, TAMBIEN TIENE LA OBLIGACION DE CUIDAR Y HACER BUEN USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL, MISMA QUE NO PUEDE SER PUBLICADA. POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL CAPITULO II “DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA” EN EL TITULO QUINTO, ART.77, FRACCION XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SALVAGUARDANDO CUALQUIER DATO PERSONAL QUE EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA SE ENCONTRASE.
V. FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	 PROFRA. JOSEFINA RODRIGUEZ MOTE. DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO.
VI. FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.	23 DE NOVIEMBRE DE 2022 SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA.



CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

X. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable;

XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 134. Se considera información confidencial:

IV. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

VI. Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en el Estado de Puebla y sus Municipios y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los mismos.

ARTÍCULO 2 Son Sujetos Obligados de la presente Ley:

II. distribuir competencias entre instituto de transparencia y los responsables, en materia de protección de datos personales;

ARTICULO 8. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables.

El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

CAPÍTULO VI.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.



TLATLAUQUITEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones



TLATLAUQUITEPEC
PUEBLO MÁGICO



SDU-LC-AUT/VI-07/217
VIGENCIA: 07 DE JUNIO DE 2021
AL 07 DE DICIEMBRE DE 2021

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE C. **LIC. GERARDO MUNGUIA HIPÓLITO**, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUE., EN PLENO EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, POR ESTE MEDIO:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL.

Para el uso de gestión de tramites.

INMUEBLE DESTINADO A: **ESTACIÓN DE CARBURACIÓN DE GAS L.P.**
DONDE CONSTRUIRÁ: **ESTACIÓN DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. CON UNA SUPERFICIE DE 750 M2 DE CONSTRUCCIÓN.**

EN EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO COMO: **UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO MENOR DENOMINADO "ANALCO", SITIO EN EL BARRIO DE** [REDACTED]

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: **30,958.00 M2**

- Toda vez que construirá con los materiales requeridos para tales edificaciones, con el sistema constructivo de la región; **bajo la responsabilidad del propietario de la construcción.**
- Esta licencia se expide únicamente para los trámites correspondientes a la liberación del proyecto ejecutivo, requiriendo en su momento la licencia de construcción oficial para la obra correspondiente.

PARA LOS FINES Y TRAMITES A QUE EL INTERESADO CONVenga SE EXTIENDE LA PRESENTE.

LICENCIA OTORGADA A: **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA REGIONAL TIMOKNELIA MASEHUALSENTEKITINI.**

DIRECCION DE LA OBRA: [REDACTED]

LOS VICIOS OCULTOS EN OBRA, INSTALACIONES TANTO ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y DE GAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR O PROPIETARIO.

2021 "AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MEXICO"

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, P.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
50 ANOS
L. ZOLA
Desarrollo Urbano
LIC. GERARDO MUNGUIA HIPÓLITO



H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec: Av. Reforma No. 47-A Col. Centro; Tlatlauquitepec, Puebla;

Teléfono: 01 (233) 318 0001;

Pag. Web: www.tlatlauquitepec.gob.mx